



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

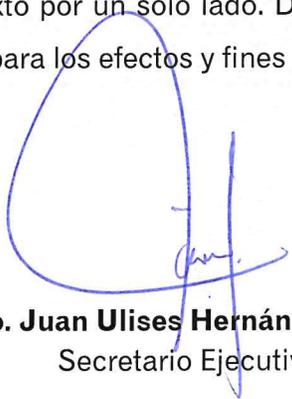
## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE QUERÉTARO SEGURO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo del Consejo  
General IEEQ/CG/A/56/24.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

#### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el suscrito, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **NOTIFICO** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se *declara la pérdida de registro de Querétaro Seguro como partido político local*, identificado con la clave IEEQ/CG/A/56/24, el cual consta de un total de veintitrés fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.** -----

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

NSC/BERR/GVT  


INSTITUTO  
ESTADAL  
CONSEJO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL  
ESTADO DE  
QUERÉTARO



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE QUERÉTARO SEGURO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Síntesis:** En razón de que el porcentaje de votación válida emitida obtenido por Querétaro Seguro en el Proceso Electoral Local 2023-2024 respecto de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos no alcanzó el umbral requerido del tres por ciento, en el presente acuerdo se establecen los razonamientos y fundamentos por los que se actualiza su pérdida de registro como partido político local.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>CNR:</b>	Candidaturas no registradas.
<b>Comisión de Fiscalización:</b>	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejos:</b>	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Handwritten signature*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>MC:</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>Morena:</b>	Partido político Morena.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo.
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México.
<b>QS/Querétaro Seguro:</b>	Partido político local Querétaro Seguro.
<b>Reglamento de Fiscalización:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto.
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Unidad de Fiscalización:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.



## ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**I. Ley Electoral.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,<sup>1</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.<sup>2</sup>

**II. Registro de Querétaro Seguro.** El dos de mayo de dos mil veintitrés el Consejo General emitió la resolución IEEQ/CG/R/009/23,<sup>3</sup> relativa al dictamen de la Secretaría Ejecutiva respecto de la procedencia del registro de Querétaro Seguro como partido político local. El doce siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el proveído de registro e integración del expediente IEEQ/AG/002/2023-P.

**III. Reglamento de Fiscalización.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,<sup>4</sup> el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización.

**IV. Inicio del Proceso Electoral y emisión del calendario electoral.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23<sup>5</sup> para declarar el inicio del Proceso Electoral; además, emitió el similar IEEQ/CG/A/041/23,<sup>6</sup> en el cual aprobó el calendario electoral respectivo.

**V. Jornada electoral y actos posteriores.** El dos de junio de dos mil veinticuatro<sup>7</sup> se celebró la jornada electoral para la renovación del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Querétaro; por lo que, a partir del cinco de junio los Consejos llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito y municipio de la entidad, a fin de, con base en los resultados de la elección, hacer entrega de las constancias de mayoría correspondientes y declarar la validez de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de los Ayuntamientos, respectivamente.

**VI. Recepción de actas de diputaciones.** Del siete al diez de junio los Consejos remitieron al Consejo General las actas con el cómputo total de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales,

<sup>1</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

<sup>2</sup> Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_02\\_May\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_May_2023_1.pdf)

<sup>4</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Ago\\_2023\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf)

<sup>5</sup> Disponible en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf)

<sup>6</sup> Disponible en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf)

<sup>7</sup> En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

para efecto de realizar el cómputo de la votación para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

**VII. Existencia de elementos suficientes para actualizar la pérdida de registro.**

En junio el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24,<sup>8</sup> por medio del cual razonó sobre la actualización de la causal para la pérdida del registro de Querétaro Seguro al no haber obtenido el umbral mínimo del tres por ciento en las elecciones del Proceso Electoral.<sup>9</sup>

**VIII. Dictamen de la Comisión de Fiscalización.** El quince de junio, en atención a lo determinado por el Consejo General a través del acuerdo IEEQ/CG/A/041/24, la Comisión de Fiscalización aprobó el dictamen mediante el cual realizó la designación del interventor en el procedimiento de liquidación de Querétaro Seguro.

**IX. Inicio de periodo preventivo.** El diecisiete de junio, mediante proveído emitido en el expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P, el interventor designado por la Comisión de Fiscalización determinó el inicio del periodo preventivo al que se encuentra sujeto Querétaro Seguro, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

**X. Medios de impugnación.** Del nueve al diecisiete de junio se presentaron ante el Consejo General y los Consejos diversas demandas vinculadas con la entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el diecisiete de junio la representación de Querétaro Seguro presentó un recurso de apelación en contra del acuerdo por el que se determinó la existencia de elementos suficientes para declarar la pérdida de registro de dicho instituto político.

**XI. Resolución del Tribunal Electoral.** El once de julio el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP-32/2024,<sup>10</sup> a través de la cual resolvió confirmar el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24 respecto de la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Seguro.

**XII. Resolución de la Sala Regional.** El veintiuno de agosto la Sala Regional dictó sentencia dentro del expediente ST-JRC-164/2024,<sup>11</sup> mediante la cual determinó revocar la diversa sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-RAP-32/2024 y, por tanto, ordenó dejar sin efectos todas las determinaciones que

<sup>8</sup> Consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2024\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_2.pdf)

<sup>9</sup> Acuerdo que le fue notificado a Querétaro Seguro el catorce de junio mediante oficio SE/2177/2024.

<sup>10</sup> Consultable en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/RAP/TEEQ-RAP-32-2024%20VP%20.pdf>

<sup>11</sup> Consultable en: [http://www.te.gob.mx/EE/ST/2024/JRC/164/ST\\_2024\\_JRC\\_164-1500216.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/ST/2024/JRC/164/ST_2024_JRC_164-1500216.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

hubieren sido dictadas en relación con la etapa preventiva sobre la pérdida de registro de Querétaro Seguro.

**XIII. Asignación de Diputaciones de representación proporcional.** El ocho de septiembre, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional dentro de los expedientes ST-JRC-203/2024 y acumulados,<sup>12</sup> así como ST-JRC-216/2024 y acumulados,<sup>13</sup> el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/047/24<sup>14</sup> por el que se asignaron las Diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, y entre otras cuestiones se determinó que el entonces PRD, así como Querétaro Seguro, no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida para la elección de diputaciones locales.

**XIV. Sentencia de la Sala Superior.** El veinticinco de septiembre la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-3978/2024,<sup>15</sup> determinó revocar la diversa determinación de la Sala Regional emitida en el expediente ST-JRC-164/2024 y, en consecuencia, confirmar el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24 emitido por el Consejo General, a través del cual se determinó la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Seguro, al no haber alcanzado el umbral mínimo de la votación válida emitida.

**XV. Continuación del periodo preventivo.** El treinta de septiembre el interventor en el procedimiento de liquidación de Querétaro Seguro emitió un proveído dentro del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P, a través del cual, entre otras cuestiones, se ordenó notificar al referido instituto político respecto de la continuación del periodo preventivo del procedimiento de liquidación, derivado de la determinación de la Sala Superior señalada en el antecedente que precede.

**XVI. Integración de comisiones permanentes.** El siete de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24<sup>16</sup> a través del cual integró sus comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Fiscalización.

**XVII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veinticinco de octubre a través del oficio SE/3243/24, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de acuerdo a la Consejera Presidenta del Consejo General, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/558/24 instruyó convocar a sesión de Consejo General con la finalidad de someter a consideración el presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

<sup>12</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0203-2024.pdf>

<sup>13</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0216-2024.pdf>

<sup>14</sup> Disponible en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_08\\_Sep\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_Sep_2024_1.pdf)

<sup>15</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-3978-2024.pdf>

<sup>16</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_07\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
  
2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.
  
3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.
  
4. El Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado y las asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la Ley Electoral, la Ley de Partidos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del estado, lo anterior en términos del artículo 53, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral.
  
5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, esto de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

7. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como el 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra Comisiones para la realización de asuntos de su competencia y se integran con el número de personas que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable a la pérdida de registro de partidos políticos locales.**

8. De conformidad con los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución General; 3, numeral 1 de la Ley de Partidos; 7, párrafo segundo de la Constitución Local y 26 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones, hacer posible el acceso a la ciudadanía al ejercicio del poder público y al respecto, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones, al igual que las prerrogativas que les corresponden.

9. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución General establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le debe ser cancelado el registro, lo cual no resulta aplicable a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

10. Por otro lado, los artículos 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 151, fracción II de la Ley Electoral establecen como causa de pérdida del registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones en las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

11. En ese sentido, en términos del artículo 95, numeral 3 de la Ley de Partidos, la declaratoria de pérdida de registro de un partido político debe ser emitida por el



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Consejo General, fundando y motivando las causas de esta y publicarse en el periódico oficial del Estado.

12. Por otro lado, el artículo 95, numeral 4 de la Ley de Partidos señala que, la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos de sus candidaturas hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

13. Asimismo, el artículo 96 de la Ley de Partidos refiere que el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y en consecuencia pierde todos los derechos y prerrogativas que establece dicha ley o las leyes locales respectivas, según corresponda, mientras que, la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y hayan fungido como candidaturas, deben cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la referida ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

14. Ahora bien, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional dispone que la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los organismos públicos locales.

15. Por su parte, el artículo 128, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley Electoral, entre otras cuestiones, establece los conceptos sobre los tipos de votación que deben considerarse a efecto de identificar el porcentaje del tres por ciento necesario para que un partido político conserve su registro ante las autoridades administrativas, a saber:

<b>Votación total emitida</b>	Suma de todos los votos totales depositados en las urnas. <sup>17</sup>
<b>Votación válida emitida</b>	La resultante de deducir de la votación total emitida en el Estado, los votos nulos obtenidos y los votos de candidaturas no registradas. <sup>18</sup>
<b>Votación estatal emitida</b>	La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por

<sup>17</sup> La Sala Superior al emitir sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-204/2018 estableció que por cuanto se refiere a la *votación total emitida*, se engloban todos los votos depositados en las urnas en una jornada electoral y tiene como finalidad identificar cuántos votos en su totalidad se recibieron durante una jornada comicial, sin que se realice valoración alguna sobre aquéllos, lo cual permite tener todo el espectro de la ciudadanía que acudió a ejercer su derecho al sufragio activo. Sentencia consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0204-2018.pdf>

<sup>18</sup> En la sentencia SUP-RAP-204/2018, la Sala Superior sostuvo que la votación "válida" emitida solo considera los votos efectivamente útiles dentro del espectro total de los que fueron recibidos en las urnas, lo que permite en un primer momento, identificar qué candidaturas resultaron ganadoras por el principio de mayoría relativa, de ahí que a ese universo de voto se excluyan los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, porque éstas no tienen impacto alguno al momento de verificar la obtención de los triunfos; además, sirve de sustento a lo anterior, la tesis LIII/2016 de la propia Sala Superior y de rubro "Votación válida emitida. Elementos que la constituyen para que un partido político conserve su registro". Tesis consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/LIII-2016>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas.
--	--

16. De igual forma, los artículos 129 al 174 del Reglamento de Fiscalización regulan el procedimiento aplicable a los partidos políticos locales que pierdan su registro, entre los cuales se prevén los periodos de prevención y liquidación.<sup>19</sup>

17. Ahora bien, se estima conveniente destacar lo razonado por la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración en el expediente SUP-REC-3978/2024, a través de la cual determinó revocar la diversa sentencia de la Sala Regional emitida en el expediente ST-JRC-164/2024 y, en consecuencia, confirmar el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24 de este Consejo General respecto a la aplicación del artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General, al señalar:

*“...el hecho de que un partido político local obtenga su registro previo a la celebración de un proceso electivo no concurrente, en el que no se renueve la Gubernatura del Estado, es una **situación de hecho insuficiente** para considerar, como hizo la Sala responsable que, no obstante que el partido Querétaro Seguro no alcanzó el umbral de votación necesario para la conservación de su registro en el presente proceso electoral, deba esperarse hasta que sea renovada la Gubernatura en esa entidad federativa para verificar si conserva su registro en tanto que, como se apuntó, **ello constituye inaplicar una disposición constitucional**, al considerarse insatisfecho el supuesto jurídico en ella contenido, mediante un ejercicio interpretativo que excede la finalidad y parámetros que se desprenden de la norma, lo cual se estima contrario al orden constitucional y legal que rige la vida de los partidos políticos, aunado a que, como se estableció, el requisito constitucional para la conservación del registro como partido político local previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución federal, **establece una condición resolutoria, no suspensiva**, por lo que su verificación no puede estar sujeta a un suceso futuro de realización incierta, por cuanto a los resultados de una elección.  
...”*

18. De lo anterior se advierte que, en el caso concreto de Querétaro Seguro, al no haber alcanzado el umbral de votación del tres por ciento para la conservación de su registro en el Proceso Electoral, no es necesario esperar la renovación de la Gubernatura en el estado para verificar ello, de conformidad con lo dispuesto constitucionalmente como condición resolutoria y no suspensiva.

### **TERCERO. Determinación de la votación válida emitida obtenida por Querétaro Seguro en el Proceso Electoral.**

<sup>19</sup>

Consultable en [https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento\\_de\\_Fiscalizaci%C3%B3n\\_31Ago23.pdf](https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento_de_Fiscalizaci%C3%B3n_31Ago23.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Como se precisa en el apartado de antecedentes, del cinco al siete de junio, los Consejos llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito y municipio de la entidad y el trece de junio, el Consejo General llevó a cabo el cómputo de la votación para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.<sup>20</sup>

20. En ese sentido, toda vez que han sido resueltos por las autoridades jurisdiccionales los diversos medios de impugnación relacionados con los cómputos distritales y municipales, a continuación, se analiza y determina el porcentaje de la votación válida emitida obtenido por QS en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

**I. Votación válida emitida respecto de la elección de Diputaciones Locales.**

21. En términos de los artículos 81, fracción V y X, 82, fracción VII, 116, fracción I, incisos c) y d) de la Ley Electoral, los Consejos realizaron el cómputo total y parcial, respectivamente, de las elecciones de Diputaciones, declararon la validez de éstas y expedieron las constancias de mayoría según correspondió.

22. Ahora, como se desprende de las actas de cómputos emitidas por los quince Consejos Distritales de este Instituto respecto de la elección de Diputaciones, así como de las cincuenta y siete casillas especiales instaladas en la entidad, Querétaro Seguro obtuvo la votación siguiente:<sup>21</sup>

**Tabla 1**

TOTALES	PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QS	CNR	VN	TOTAL
TOTAL DE VOTOS	424,678	82,093	18,216	69,517	74,890	393,518	38,126	25,396	837	45,638	1,172,909
CASILLAS ESPECIAL ES	2,155	275	47	353	243	1,693	139	154	12	217	5,288
TOTAL	426,833	82,368	18,263	69,870	75,133	395,211	38,265	25,550	849	45,855	1,178,197

VN= Votos nulos

23. Por su parte, derivado de la cadena impugnativa respecto de los resultados electorales –cómputos distritales, entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de Diputaciones– se destaca que, el veintitrés de agosto el Tribunal Electoral dictó sentencia en los expedientes TEEQ-RAP-27/2024 y TEEQ-JN-12/2024 acumulados, donde, entre otras cuestiones, declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, corrigió el cómputo

<sup>20</sup> Consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_1.pdf)

<sup>21</sup> Resultados que fueron retomados al momento de emitir el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

plasmado en diversas actas y por lo tanto modificó el cómputo de la elección a la Diputación del Distrito 07.

24. No obstante, el seis de septiembre la Sala Regional, al resolver el expediente ST-JRC-216/2024 y acumulados,<sup>22</sup> determinó modificar la sentencia señalada en el párrafo que antecede en el sentido de revocar la anulación de la votación recibida en las casillas 529 C8, 530 C1, 534 C1, 536 C3 y 549 S1; así como recomponer la votación final del cómputo distrital efectuado respecto del Distrito 07 para quedar en los términos establecidos en el punto 2 del apartado de efectos de la citada sentencia, esto es, respecto de la votación final por partido político se determinó la siguiente:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS	
Partido político	Votación
	26,505
	4,275
DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS	
	867
	4,447
	2,778
<b>morena</b>	22,824
	1,810
	1,507
Candidaturas no registradas	13
Votos nulos	2,426
<b>Total</b>	<b>67,452</b>

25. Por otra parte, se precisa que, respecto de los restantes medios de impugnación presentados para controvertir los resultados electorales y/o cómputos distritales de la elección de Diputaciones Locales, fueron, en última instancia, confirmados por las autoridades jurisdiccionales.

26. Derivado de dicha recomposición, la votación definitiva de la elección de Diputaciones que debe tomarse en cuenta a fin de determinar el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por Querétaro Seguro es la siguiente:

**a) Votación obtenida en cada distrito electoral local.**

<sup>22</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0216-2024.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Tabla 2**

**Total de votos por partido político**

Dtto.	PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QS	CNR	VN	TOTAL
1	29268	4387	1388	4107	4122	31143	2577	1854	69	2012	80,927
	23292	3524	1083	4889	4516	30373	2678	1595	89	1777	73,816
3	18080	2267	758	2781	3548	23878	2048	1209	46	1318	55,933
4	30932	5207	908	2869	3692	26309	2534	1034	50	2559	76,094
5	44242	8975	1203	5263	2961	25452	2187	2172	92	3312	95,859
6	43564	4315	1407	5436	3720	25804	2460	2213	102	2803	91,824
7 <sup>23</sup>	<b>26505</b>	<b>4275</b>	<b>867</b>	<b>4447</b>	<b>2778</b>	<b>22824</b>	<b>1810</b>	<b>1507</b>	<b>13</b>	<b>2426</b>	<b>67452</b>
8	40470	7620	1118	2654	2660	21091	1814	1337	48	3077	81,889
9	26902	6335	1204	5735	10014	21719	2418	1538	75	3880	79,820
10	20619	2911	866	5007	4278	28229	2752	2539	68	1929	69,198
11	23546	3163	950	4719	4226	25493	2689	2201	32	3717	70,736
12	16836	8620	1165	4871	12081	25972	3859	1158	45	3920	78,527
13	37343	4787	936	3000	1765	27069	1616	1301	55	3673	81,545
14	21168	5521	1197	11704	7732	27977	3896	867	19	4586	84,667
15	21903	10180	3196	2028	6779	30150	2785	2871	34	4646	84,572
<b>TOTAL DE VOTOS</b>	424,670	82,087	18,246	69,510	74,872	393,483	38,123	25,396	837	45,635	1,172,859

**b) Votación obtenida en casillas especiales.**

**Tabla 3**

<b>Acta de casillas especiales de Diputaciones por el principio de representación proporcional</b>											
PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QS	CNR	VN	TOTAL	
2155	275	47	353	243	1693	139	154	12	217	5,288	

27. En ese sentido, para obtener la votación total de la elección de Diputaciones deben sumarse los resultados obtenidos en los cómputos distritales para la elección de diputaciones de mayoría relativa,<sup>24</sup> así como los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales,<sup>25</sup> cuyo resultado es el siguiente:

**Tabla 4**

**Votación total de la elección de Diputaciones**

<sup>23</sup> Votación conforme con la recomposición realizada por la Sala Regional mediante sentencia ST-JRC-216/2024 y acumulados.

<sup>24</sup> Dentro de los que se incluyen los correspondientes a la votación anticipada.

<sup>25</sup> Respecto de la votación consagrada en las actas de escrutinio y cómputo de las actas de casillas especiales, se debe estar a lo que establece la Jurisprudencia 9/98, de rubro: "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TOTALES	PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QS	CNR	VN	TOTAL
<b>TOTAL DE VOTOS</b>	424,670	82,087	18,246	69,510	74,872	393,483	38,123	25,396	837	45,635	1,172,859
<b>CASILLAS ESPECIALES</b>	2,155	275	47	353	243	1,693	139	154	12	217	5,288
<b>TOTAL</b>	426,825	82,362	18,293	69,863	75,115	395,176	38,262	25,550	849	45,852	1,178,147

28. Ahora bien, a efecto de determinar la votación válida emitida, es necesario deducir de la votación total emitida por la ciudadanía (1,178,147), los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas, obteniendo ahora el total de la votación válida emitida (1,131,446), operación aritmética que se ilustra de la manera siguiente:

**Tabla 5**

Votación total emitida	-	VN	-	CNR	=	Votación válida emitida
1,178,147	-	45,852	-	849	=	1,131,446

29. Así, el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo Querétaro Seguro se deduce conforme lo siguiente:

**Tabla 6**

Porcentaje de votación respecto de la votación válida emitida							
Partido Político	Votación obtenida	Votación válida emitida	Operación aritmética			% de votación válida emitida	
<b>QS</b>	25,550	1,131,446	25,550	x 100	=	2,555,000 ÷ 1,131,446 =	<b>2.2581</b>

30. En consecuencia, se concluye que, en la elección de diputaciones locales, Querétaro Seguro obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de **2.2581** por ciento, lo que es menor al umbral del tres por ciento requerido para conservar su registro local.

## **II. Votación válida emitida respecto de la elección de Ayuntamientos.**

31. En términos de los artículos 81, fracción VII, 82, fracción VI, 116, fracción I, inciso f) y fracción II, inciso f) de la Ley Electoral, los consejos municipales y en su caso, distritales, según corresponda, deben realizar el cómputo total de la elección de ayuntamiento, declarar la validez de éstas y expedir la constancia de mayoría según corresponda.



32. Ahora bien, como se desprende de las actas de cómputos emitidas por los Consejos, respecto de la elección de Ayuntamientos, Querétaro Seguro obtuvo la votación siguiente:<sup>26</sup>

Tabla 7

Municipio	Total de votos por partido político													
	PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QS	CI 1 <sup>27</sup>	CI 2 <sup>28</sup>	CNR	VN	TOTAL	
AMEALCO DE BONFIL	5553	5078	342	11302	1508	5431	999	204			94	1812	32,323	
ARROYO SECO	32	3024	15		2851	1369	128	NP			0	324	7,743	
CADEREYTA DE MONTES	7340	1688	550	689	1583	18649	992	470			9	1979	33,949	
COLÓN	3254	4223	367	9703	1403	5110	3371	677	936	1010	16	1531	31,601	
CORREGIDORA	64071	5801	1570	2907	3121	24414	2019	3530			80	4099	111,612	
EZEQUIEL MONTES	9784	1063	399	61	233	9829	2306	25			4	921	24,625	
HUIMILPAN	6519	1405	619	417	6576	1334	140	443			4	735	18,192	
JALPAN DE SERRA	2929	532	243			1967	99	NP	1889	5459	5	589	13,712	
LANDA DE MATAMOROS	3815	4913	139	25	179	1046	197	NP			2	618	10,934	
EL MARQUÉS	61126	5257	389	3279	3287	29077	1928	987			59	4655	110,044	
PEDRO ESCOBEDO	8711	6504	536	1398	1203	13814	2794	527			10	1579	37,076	
PEÑAMILLER	3145	158	118	2182	107	2388	2978	22			1	374	11,473	
PINAL DE AMOLES	5526	798	4643	124	459	556	174	NP			7	771	13,058	
QUERÉTARO	219360	23999	8934	29998	22109	165543	17602	13145			406	11147	512,243	
SAN JOAQUÍN	38	301	46		2708	305	31	NP	1103		6	175	4,713	
SAN JUAN DEL RÍO	55217	6850	1454	6878	5604	43496	5020	9440			64	4188	138,211	
TEQUISQUIAPAN	9178	1948	877	1678	2497	17071	4703	198	685	1033	15	1183	41,066	
TOLIMÁN	5050	176	36	2139	7522	991	212	108	106		0	578	16,918	
TOTAL DE VOTOS	470,648	73,718	21,277	72,780	62,950	342,390	45,693	29,776	4,719	7,502	782	37,258	1,169,493	

\*NP: No postuló candidaturas.

33. Ahora bien, no debe pasar desapercibido que, en contra de los resultados electorales –cómputos distritales y municipales, entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de Ayuntamientos– se presentaron diversos medios de impugnación, destacando que, el veinticinco de julio el Tribunal Electoral dictó sentencia incidental dentro de los expedientes TEEQ-JLD-51/2024, TEEQ-JLD-52/2024, TEEQ-RAP-24/2024, TEEQ-RAP-25/2024, TEEQ-RAP-

<sup>26</sup> Resultados que fueron retomados al momento de emitir el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24.

<sup>27</sup> Votación correspondiente a la candidatura Independiente registrada para la elección del ayuntamiento.

<sup>28</sup> Votación correspondiente a la candidatura Independiente registrada para la elección del ayuntamiento.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28/2024 y TEEQ-RAP-29/2024,<sup>29</sup> en la que, previa acumulación, determinó la procedencia del recuento jurisdiccional parcial solicitado, esto respecto de la casilla 191 contigua 5, correspondiente a la elección del Ayuntamiento de El Marqués; diligencia que se llevó a cabo en sede administrativa el treinta y uno de julio.

34. En ese sentido, el veinte de agosto el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-JN-7/2024 y acumulados,<sup>30</sup> donde, entre otras cuestiones, se corrigió el cómputo total de la elección del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, en términos del punto *PRIMERO. Corrección del cómputo*, del apartado *VIII. EFECTOS*, de la citada sentencia; cabe señalar que dicha determinación de la autoridad electoral local fue confirmada por la Sala Regional,<sup>31</sup> y en su oportunidad el recurso de reconsideración presentado ante la Sala Superior<sup>32</sup> fue desechado.

35. Por ello, el cómputo final de la elección del Ayuntamiento del municipio de El Marqués es el siguiente:

CORRECCIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO			
Partido político	Votación consignada en acta de cómputo total de la elección de Ayuntamiento	Ajuste recuento C5	Total
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	61,126 Sesenta y un mil ciento veintiséis	0	61,126 Sesenta y un mil ciento veintiséis
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,257 Cinco mil doscientos cincuenta y siete	0	5,257 Cinco mil doscientos cincuenta y siete
 PARTIDO DE LA REVOCIÓN DEMOCRÁTICA	389 Trescientos ochenta y nueve	0	389 Trescientos ochenta y nueve

<sup>29</sup> Consultable en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/JLD/TEEQ-JLD-51-2024%20Y%20ACUMULADOS%20VP.pdf>

<sup>30</sup> Consultable en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/JN/TEEQ-JN-7-2024%20Y%20ACUMULADOS%20VP.pdf>

<sup>31</sup> Sentencia recaída en el expediente ST-JRC-207/2024 y acumulado, consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0207-2024.pdf>

<sup>32</sup> Sentencia recaída en el expediente SUP-REC-22348/2024, consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-22348-2024.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	<b>3,279</b> Tres mil doscientos setenta y nueve	<b>-1</b>	<b>3,278</b> Tres mil doscientos setenta y ocho
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	<b>3,287</b> Tres mil doscientos ochenta y siete	<b>-157*</b>	<b>3,130</b> Tres mil ciento treinta
<b>MORENA</b>	<b>29,077</b> Veintinueve mil setenta y siete	<b>+155**</b>	<b>29,232</b> Veintinueve mil doscientos treinta y dos
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	<b>1,928</b> Mil novecientos veintiocho	<b>+7</b>	<b>1,935</b> Mil novecientos treinta y cinco
<b>QUERÉTARO SEGURO</b>	<b>987</b> Novecientos ochenta y siete	<b>+1</b>	<b>988</b> Novecientos ochenta y ocho
<b>CANDIDATURAS NO REGISTRADAS</b>	<b>59</b> Cincuenta y nueve	<b>0</b>	<b>59</b> Cincuenta y nueve
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>4,655</b> Cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco	<b>0</b>	<b>4,655</b> Cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>110,044</b> Ciento diez mil cuarenta y cuatro	<b>0</b>	<b>110,049</b> Ciento diez mil cuarenta y nueve

36. Por otra parte, se precisa que, respecto de los restantes medios de impugnación presentados para controvertir los resultados electorales y/o cómputos distritales y municipales de la elección de Ayuntamientos, fueron confirmados por las autoridades jurisdiccionales en última instancia.

37. Por ello, atendiendo a lo expuesto previamente, se obtiene que, la votación definitiva de la elección de Ayuntamientos que debe tomarse en cuenta para determinar el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por Querétaro Seguro es la siguiente:

**Tabla 8**

Total de votos por Partido Político													
Municipio	PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QS	CI 1	CI 2	CNR	VN	TOTAL
AMEALCO DE BONFIL	5553	5078	342	11302	1508	5431	999	204			94	1812	32,323
ARROYO SECO	32	3024	15		2851	1369	128	NP			0	324	7,743
CADEREYTA DE MONTES	7340	1688	550	689	1583	18649	992	470			9	1979	33,949
COLÓN	3254	4223	367	9703	1403	5110	3371	677	936	1010	16	1531	31,601
CORREGIDORA	64071	5801	1570	2907	3121	24414	2019	3530			80	4099	111,612
EZEQUIEL MONTES	9784	1063	399	61	233	9829	2306	25			4	921	24,625



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN	6519	1405	619	417	6576	1334	140	443			4	735	18,192
JALPAN DE SERRA	2929	532	243			1967	99	NP	1889	5459	5	589	13,712
TLAXIAPAN DE MATAMOROS	3815	4913	139	25	179	1046	197	NP			2	618	10,934
<b>EL MARQUÉS</b>	<b>61126</b>	<b>5257</b>	<b>389</b>	<b>3278</b>	<b>3130</b>	<b>29232</b>	<b>1935</b>	<b>988</b>			<b>59</b>	<b>4655</b>	<b>110,049</b>
QUERÉTARO SEGURO	8711	6504	536	1398	1203	13814	2794	527			10	1579	37,076
PEÑAMILLER	3145	158	118	2182	107	2388	2978	22			1	374	11,473
PINAL DE AMOLES	5526	798	4643	124	459	556	174	NP			7	771	13,058
QUERÉTARO	219360	23999	8934	29998	22109	165543	17602	13145			406	11147	512,243
SAN JOAQUÍN	38	301	46		2708	305	31	NP	1103		6	175	4,713
SAN JUAN DEL RÍO	55217	6850	1454	6878	5604	43496	5020	9440			64	4188	138,211
TEQUISQUIAPAN	9178	1948	877	1678	2497	17071	4703	198	685	1033	15	1183	41,066
TOLIMÁN	5050	176	36	2139	7522	991	212	108	106		0	578	16,918
<b>TOTAL DE VOTOS</b>	<b>470,648</b>	<b>73,718</b>	<b>21,277</b>	<b>72,779</b>	<b>62,793</b>	<b>342,545</b>	<b>45,700</b>	<b>29,777</b>	<b>4,719</b>	<b>7,502</b>	<b>782</b>	<b>37,258</b>	<b>1,169,498</b>

38. Ahora bien, determinada la votación total final, esto una vez resueltos los medios de impugnación correspondientes, toca determinar la votación válida emitida en favor de Querétaro Seguro, para lo cual, es necesario deducir de la votación total emitida por la ciudadanía (1,169,498), los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas, obteniendo ahora el total de la votación válida emitida (1,131,458), operación aritmética que se ilustra de la manera siguiente:

**Tabla 9**

Votación total emitida	-	VN	-	CNR	=	Votación válida emitida
1,169,498		37,258		782		1,131,458

39. De esta forma, el porcentaje de votación válida emitida obtenida por Querétaro Seguro se deduce conforme lo siguiente:

**Tabla 10**

Porcentaje de votación respecto de la votación válida emitida					
Partido Político	Votación obtenida	Votación válida emitida	Operación aritmética		% de votación válida emitida
<b>QS</b>	29,777	1,131,458	29,777 x 100 = 2,977,700 ÷ 1,131,458 =		<b>2.6317</b>

40. En consecuencia, se concluye que, en la elección de Ayuntamientos, Querétaro Seguro obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de **2.6317** por ciento, lo que es menor al umbral del tres por ciento requerido para conservar su registro local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

41. Así, con base en lo anterior, es dable concluir que, el porcentaje de votación válida emitida, obtenido por Querétaro Seguro en el Proceso Electoral, es el siguiente:

**Tabla 11**

<b>Elección</b>	<b>Porcentaje de votación válida emitida</b>
Diputaciones	<b>2.2581%</b>
Ayuntamientos	<b>2.6317%</b>

**CUARTO. Efectos de la pérdida de registro.**

42. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución General, en correlación con los diversos 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 151, fracción II de la Ley Electoral, disponen que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

43. Así, en razón de que, tanto en la elección de Diputaciones como de Ayuntamientos, Querétaro Seguro obtuvo el **2.2582** por ciento y **2.6317** por ciento de la votación emitida válida emitida, respectivamente, de la elección local ordinaria celebrada el dos de junio, es dable determinar la pérdida de su registro como partido político local.

44. Ahora, conforme con lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 de la Ley de Partidos, al partido político que pierda su registro le debe ser cancelado el mismo y en consecuencia perder todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley.

45. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, los organismos públicos locales deben entregar a la persona interventora las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate, por lo que las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro correspondientes a Querétaro Seguro, deben ser entregadas al Interventor designado por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

46. Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos, la cancelación o pérdida del registro **extingue la personalidad jurídica** del partido político, por ello, ante la pérdida de registro de Querétaro Seguro como partido político local, sus dirigencias, representantes y candidaturas deberán



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización que establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

47. Por otro lado, dado que, el artículo 7, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos establece la atribución del Instituto Nacional, de llevar el libro de registro de partidos políticos locales, se ordena dar vista de la presente determinación a la autoridad administrativa nacional para que, conforme con sus atribuciones, lleve a cabo la cancelación del registro de Querétaro Seguro de sus libros correspondientes.

48. Conforme con lo señalado, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, una vez aprobada, remita copia certificada de la presente determinación a las autoridades y órganos siguientes:

- a) Mesa directiva de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.
- b) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.
- c) Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.
- d) Comisión de Fiscalización.
- e) Unidad de Fiscalización.

49. Adicionalmente, una vez que la presente determinación se encuentre firme, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las acciones siguientes:

- a) Informar a la Comisión de Fiscalización para que, a través de la Unidad de Fiscalización, informe a la persona designada como interventora para dar trámite al periodo de liquidación del citado partido, en términos del **Título noveno** denominado **De la liquidación de partidos políticos locales**, del Reglamento de Fiscalización, para que emita el aviso de liquidación correspondiente e inicie formalmente la liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro, lo cual deberá publicarse en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en el sitio de internet del Instituto, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Cancelar en el libro respectivo el registro de Querétaro Seguro como partido político local, así como las respectivas acreditaciones de sus entonces representaciones ante el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c) Informar sobre la firmeza del presente acuerdo a las autoridades y órganos siguientes:

- Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.
- Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.
- Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.
- Comisión de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización.

#### **QUINTO. Motivación de la determinación.**

50. Como se ha señalado, la Constitución General en su artículo 41, párrafo tercero, Base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

51. Ahora, para cumplir con dichos fines, los institutos políticos cuentan con una serie de prerrogativas reconocidas constitucionalmente; no obstante, para lograr mantener tales derechos deben llevar a cabo todas las acciones necesarias para conservar su registro, requisito ineludible que permite acceder a tales prerrogativas, esto es, deben obtener por lo menos el porcentaje de la votación requerida por el ordenamiento constitucional y las leyes de la materia, esto es, tres por ciento.

52. En ese sentido, tanto la Constitución General como los tratados internacionales establecen como obligación de todas las autoridades estatales, el garantizar, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio del derecho a la libertad de asociación, derecho que, en el caso concreto, logra ejercerse por una parte a través de los partidos políticos.

53. Si bien es cierto el derecho de asociación es un derecho absoluto con que cuentan todas las personas ciudadanas, no obstante, la permanencia de los partidos políticos en nuestro sistema democrático se encuentra supeditada al cumplimiento de sus obligaciones legales, lo que conlleva a la conservación del registro, a través de la obtención del porcentaje mínimo de votación requerido por la Constitución General, barrera que, como lo razonó la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-422/2021,<sup>33</sup> persigue los fines legítimos siguientes:

<sup>33</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0422-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0422-2021.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Generar un margen de **representatividad objetiva** para la subsistencia de los partidos como ofertas políticas rentables.
- Lograr que los partidos gocen de una **mínima representatividad** que haga viable su participación en la vida política.
- Fortalecer el **régimen de partidos sin sacrificar el pluralismo político**.
- Evitar la **fragmentación legislativa** que impida la gobernabilidad y estabilidad en la generación de decisiones fundamentales.

54. Finalmente, la presente determinación respecto de la pérdida de registro de Querétaro Seguro no constituye una sanción, sino una consecuencia prevista constitucional y legalmente relacionada con el grado de representatividad que deben demostrar los partidos políticos para continuar actuando como tales dentro del sistema electoral, especialmente, para seguir participando en las elecciones para la renovación de los cargos públicos en nuestra entidad federativa.

Con fundamento en los artículos 41, base I, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y f) párrafo segundo de la Constitución General; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 3, numeral 1, 94, numeral 1, inciso b), 95, numerales 3 y 4, así como 96 de la Ley de Partidos; 380 Bis, numeral 4, 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 26, 52, 53, 57 61, fracción XXIX, 68, párrafo primero, 81, fracciones V, VII y X, 82, fracciones VI y VII, 116 fracción I, inciso f) y fracción II incisos c), d) y f), 128, 129 al 174 de la Ley Electoral, así como 15, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y en consecuencia se declara la pérdida de registro de Querétaro Seguro como Partido Político Local, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, de conformidad con la normativa y los razonamientos expuestos en esta determinación.

**SEGUNDO.** A partir de la aprobación del presente acuerdo, Querétaro Seguro pierde todos los derechos y prerrogativas, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, las cuales serán entregadas a la persona interventora respectiva, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

**TERCERO.** Querétaro Seguro debe cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, por lo tanto, las personas dirigentes, administradoras, representantes legales o quienes se hayan postulado como candidaturas, quedan sujetas a las disposiciones en materia de fiscalización, así como de las que resulten aplicables hasta la conclusión del procedimiento de liquidación de su patrimonio.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a Querétaro Seguro a través de la representación acreditada al momento de la emisión de esta determinación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, en su oportunidad, realice lo siguiente:

1. Remita copia certificada de la presente determinación a las autoridades y órganos siguientes:

- a) Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.
- b) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.
- c) Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.
- d) Comisión de Fiscalización.
- e) Unidad de Fiscalización.

2. Una vez que el presente acuerdo quede firme:

- a) Cancele en el libro respectivo el registro de Querétaro Seguro como partido político local, así como las respectivas acreditaciones de sus entonces representaciones ante el Consejo General.
- b) Informe sobre la firmeza de esta determinación a las autoridades indicadas anteriormente, para los efectos precisados en la parte considerativa del acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad a la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

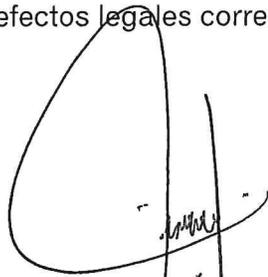
El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**  
Consejera Presidenta

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**  
Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veintitrés fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----



**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

